

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **09 Mayo de 2022 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	10/05/2022	16/05/2022
41001 31 10 005 2021 00483	Verbal Sumario	DARIO RAMIREZ MACIAS	CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	10/05/2022	12/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09 Mayo de 2022 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

RV: RAD: 2021- 00483-00_CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 16:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FARINA ROCA <froca@apoyolegalsa.com>

adjunto me permito remitir correo electrónico que fue allegado a este despacho por error involuntario de la parte interesada. se remite para su competencia.

Atentamente.

César A. González V

Asistente Judicial

De: FARINA ROCA <froca@apoyolegalsa.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 4:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov>

Cc: cavigo65@hotmail.com <cavigo65@hotmail.com>; SORAYA CASTRO <abogadolitigios@apoyolegalsa.com>

Asunto: RAD: 2021- 00483-00_CONTESTACION DEMANDA

Señor,

JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA (HUILA)

Despacho -

E-mail: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA

Asunto: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Radicado: 2021- 00483-00

Demandante: DARIO RAMIREZ MACIAS

Demandada: CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de C.C.32.570.587, de Bogotá D.C., abogada portadora de la T.P. No. 151.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 55.063.735 de Garzón (Huila), domiciliada en el misma, según poder conferido en forma legal, comedidamente mediante el presente escrito y dentro del término otorgado, contado a partir de la recepción de la notificación personal esto es el pasado 05 de abril de 2022 a las 10:42 am, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA del proceso en referencia.

Cordialmente,



FARINA ROCA PACHECO
Gerente General



☎ 315 561 8717 ✉ froca@apoyolegalsa.com
☎ PBX 743 6881 🌐 www.apoyolegalsa.com
📍 Cra. 10 # 16 – 39 Of. 1508 – 1509 | Edificio Seguros Bolívar

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **APOYO LEGAL S.A.S** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico admyfinanciera@apoyolegalsa.com o de forma presencial en las siguientes direcciones: Carrera 10 No.16 - 39 Of. 1508 edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Señor,
JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA (HUILA)

Despacho -

E-mail: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co - fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov

Ref.:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Asunto:	LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Radicado:	2021- 00483-00
Demandante:	DARIO RAMIREZ MACIAS
Demandada:	CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de **C.C.32.570.587**, de Bogotá D.C., abogada portadora de la **T.P. No. 151.896** del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **55.063.735** de Garzón (Huila), domiciliada en el misma, según poder conferido en forma legal, comedidamente mediante el presente escrito y dentro del término otorgado, contado a partir de la recepción de la notificación personal esto es el pasado 05 de abril de 2022 a las 10:42 am, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA** del proceso en referencia, de acuerdo con lo siguiente:

I. CON RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Parcialmente cierto, ya que es cierto que el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, en su condición de compañeros permanentes, procrearon el 24 de diciembre de 1993 **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ**, sin embargo, es pertinente aclarar que el señor **DARIO** y la señora **CANDY**, conformaron una unión marital de hecho en la ciudad de Garzón (Huila), lugar de su domicilio, donde convivieron como marido y mujer de manera pública, continua y permanente desde el año 1994, es decir hace veintiséis (26) años, hasta el 18 de Octubre de 2021.

SEGUNDO. No es cierto, toda vez que el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y **CANDY MILENA SANCHEZ**, conviven de manera pública, continua y permanente desde el año 1994, es decir hace veintiséis (26) años, convivencia que feneció el 18 de octubre de 2021, aspecto que actualmente se discute en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón huila, con numero de radicado 412983184001-2021-00191-0000.

TERCERO. No es cierto, toda vez que fue hasta el día 18 del mes de octubre del año 2021, que se mantuvo la convivencia y cohabitación entre el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, así mismo, Los compañeros permanentes durante su convivencia y existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial realizaron ambos, declaraciones (juramentadas ante notario) extra-proceso que se discriminan en las siguientes fechas:

3.1. TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 16 de diciembre de 2020, donde se manifiesta la

CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.¹

3.2. TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 14 de agosto de 2009, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.²

3.3. TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 06 de septiembre de 2001, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.³

3.4. TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 08 de noviembre de 1999, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.⁴

CUARTO. Es cierto, el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, en su condición de compañeros permanentes, engendraron tres hijos:

- El 24 de diciembre de 1993 nació SERGIO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ, quien actualmente es mayor de edad.
- El 30 de abril de 1999, nació ANDRES FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, quien actualmente es mayor de edad.
- El 10 de noviembre del año 2007, nació JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ, quien actualmente es menor de edad.

QUINTO. Es cierto.

5.1. Es Cierto.

5.2. Es Cierto, de acuerdo con la anotación No. 011 del 04 de septiembre de 2001, que consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con numero de matrícula No. 13162.

5.3. No es cierto, toda vez que fue hasta el día 18 del mes de octubre del año 2021, que se mantuvo la convivencia y cohabitación entre el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**.

5.4. Es cierto.

5.5. Es cierto.

SEXTO. Es cierto.

¹ PRUEBAS DOCUMENTALES 4.1. No. 1

² PRUEBAS DOCUMENTALES 4.1. No. 2

³ PRUEBAS DOCUMENTALES 4.1. No. 3

⁴ PRUEBAS DOCUMENTALES 4.1. No. 4

SEPTIMO. Es cierto, no obstante, la negación de la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ** obedece a que ha considerado trasladarse a la ciudad de Neiva, por temas de estudio, laboral y profesional de su hijos en especial el hijo menor de edad, **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ**.

II. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1. FALTA DE SUSTENTO FACTICO DE LA PRETENSION OBJETO DEL PROCESO.

Se debe tener en cuenta que, no existe un fundamento factico que sustenten en este proceso las causales 1, 6 y 7 del artículo 4 de la ley 258 de 1996, en el capítulo de los hechos no se menciona por la parte demandante hechos que permitan una vez probados adecuarlos a las causales, de tal manera la *petitum* invocada por el demandante no tiene un propósito y por ende no podría prosperar, pues al no haber una relación de los hechos con el fundamento de derecho, las pretensiones resultan vacías, y sin ningún propósito.

Por otro lado, se debe entender que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del hecho y el medio de convicción o prueba y el objeto del proceso y significa que las pruebas “deben versar sobre hechos enunciados en la demanda,” que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo, entran en el campo de la “impertinencia”, situación que se evidencia en el presente proceso.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.

Ha de partir esta togada por hacer referencia en esencia a la figura de afectación a vivienda familiar, la cual es la protección que otorga la ley 258 de 1996, que como en su artículo primero refiere, es aquella que se puede entender como una protección al bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges antes o después de la celebración del matrimonio o en este caso de que se constituya la unión marital de hecho, cuya destinación debe ser a la vivienda de los compañero o cónyuges.

Es de conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 258 de 1996, se establece las causales al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, la cual puede llevarse a cabo mediante solicitud de uno de los compañeros, no obstante lo cierto es que en este asunto que respecta a las mismas partes, están discutiendo la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO**, declaración que se pretende en otro proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón huila, con número de radicado 412983184001-2021-00191-0000, formulado por la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ** en contra de **DARIO RAMIREZ MACIAS**, de tal manera resulta inoperante el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, toda vez que dicha declaración de existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO** se encuentra en estos momentos en discusión.

Aunado a lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 4 de la ley 258 de 1996, contempla que se extingue de pleno derecho esta afectación a vivienda familiar por muerte de los compañeros o de uno de ellos, pero dicha protección se puede cancelar al momento de disolverse la sociedad patrimonial que tengan los compañeros, disolución que es pretendida en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón huila, con numero de radicado 412983184001-2021-00191-0000.

Por último, no es necesario que por un nuevo proceso el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** solicite el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, toda vez que dicho asunto se resolverá en el momento en que se declare la disolución de la sociedad patrimonial en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón huila, así mismo no tiene sentido solicitar el levantamiento de dicha afectación familiar al predio ubicado en Neiva, por cuanto sobre ese inmueble existe un oficio de embargo.

3. IMPOSIBILIDAD DEL LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Esta excepción se fundamenta, en relación de lo descrito y aceptado por el demandante en este proceso, aduciendo que el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS** y la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, en su condición de compañeros permanentes, engendraron el 10 de noviembre del año 2007, al hoy menor de edad **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ**, de tal manera de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 854 de 2003, a saber:

“Artículo 2°. El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, quedará así:

Artículo 4°. Levantamiento de la afectación.

*Parágrafo 2°. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, **salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria.** De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.*

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho, o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo”.

De tal forma que, el menor **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ**, junto con

su madre, **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, por situaciones de estudio, oportunidades laborales y profesionales, se trasladaran a la propiedad ubicada en la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que es una ciudad grande que ofrece una serie de oportunidades mejores en comparación con Garzón – Huila.

III. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones formuladas, de acuerdo con las razones manifestadas en la presente contestación de demanda, aunado a ello no existe un hecho factico ni fundamento de hecho que sustente la causales 1, 6 y 7 del articulo 4 de la ley 258 de 1996, que incoa la parte demandante, tal y como se puede evidenciar en los hechos descritos en la demanda, de tal manera resulta vacío y sin fundamento lo pretendido en este proceso por la parte demandante.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

1. Documento de TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 16 de diciembre de 2020, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.
2. Documento de TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 14 de agosto de 2009, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.
3. Documento de TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 06 de septiembre de 2001, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.
4. TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Garzón (Huila), de fecha 08 de noviembre de 1999, donde se manifiesta la CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON UNION MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo como compañeros permanentes.

4.2. TESTIMONIOS

Se tenga en cuenta el testimonio de **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.077.867.415 de Garzón, con domicilio y residencia en la misma, quien dará cuenta de los hechos contestados en este documento.

4.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se tenga la declaración de la señora **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **55.063.735** domiciliada en la Calle 7 sur # 14 -64 de Garzón (Huila).

V. NOTIFICACIONES

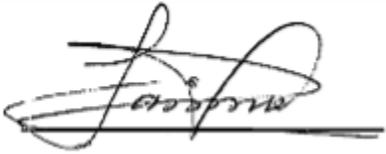
La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección electrónica: mpineda@apoyolegalsa.com, froca@apoyolegalsa.com y abogadolitgios@apoyolegalsa.com, o en la dirección física:

Dirección Física: Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 y 1509, Edificio Seguros Bolivar de Bogotá D.C.

Celular: 316 833 0120 - 315 561 8717

- **DEMANDADA**
CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ
Dir. Calle 7 sur # 14 -64
Cel. 310 4815786
E-mail. candy.mil@hotmail.com
GARZON (Huila)

De la señora Juez, respetuosamente,



FARINA ROCA PACHECO,
C.C. 32.570.587 de Luruaco
T.P. 151.896 del C. S. de la J.
E-mail: froca@apoyolegalsa.com



Señor,
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DE ORALIDAD – NEIVA (HUILA)
E-mail: fam05nei.@cendof.ramajudicial.gov.co

Ref.: **PODER**
Asunto: **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Radicado: **2021-00483-00**
Demandante: **DARIO RAMIREZ MACIAS**
Demandada: **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**

CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ, mayo de edad, domiciliada en Garzón (Huila), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.063.735 de Garzón (Huila), obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a los Doctores, como apoderado principal **MIGUEL ANGEL PINEDA TOSCANO** abogado en ejercicio, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 19.378.975 expedida en el ciudad de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 148.362 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada suplente **FARINA ROCA PACHECO** abogada en ejercicio, identificada con numero de cedula de ciudadanía 32.570.587 expedida en Luruaco (Atl.) y portadora de la T.P. No. 151.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera conjunta o separada actúen en mi nombre y representación llevando a cabo defensa dentro del proceso en referencia.

Además de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgo a mi defensor las de transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir, aportar pruebas, solicitar el decreto y práctica de las que consideren conducentes, proponer excepciones, intervenir en la etapa probatoria, presentar todos los recursos, acciones, memoriales y alegaciones, y demás actuaciones que consideren necesarias para el éxito de este mandato.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Otorga,


CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ
C.C. 55.063.735 de Garzón (Huila)
E-mail: candy.mil@hotmail.com

Aceptan,


MIGUEL ANGEL PINEDA TOSCANO
CC. 19.378.975 de Bogotá
T.P.148.362 del C. S. de la J.
E-MAIL: mpineda@apoyolegalsa.com


FARINA ROCA PACHECO
CC. No. 32.570.587 Luruaco (Atl.)
T.P. No. 151.896 del C.S de la J.
E-mail: froca@apoyolegalsa.com

[Handwritten signature]



NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

ROCA PACHECO FARINA

con: **C.C.32570587**

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaría.

Bogotá D.C., 2022-04-25 16:07:39 3c5d7e71

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: c5wmp



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. 03941 - 2022

BLANCO
ERA DE GARZÓN 'HILIA'

NOTARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9943461

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Garzón, compareció: CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 55063735, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



r7me1oqng6zg
13/04/2022 - 17:19:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA VESGA CALA

Notario Primero (1) del Círculo de Garzón, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1oqng6zg



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE GARZON**

TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO

DECRETO 1557 DE 1.989 y DECRETO LEY 2282 DE 1.989



En la ciudad de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia, ante el suscrito **NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GARZON HUILA**, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2.020, comparecieron **DARIO RAMIREZ MACIAS** y **CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número: 12.192.924 y 55.063.735 expedidas en Garzón (Huila) y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1.989 y del Decreto Ley 2282 de 1.989, bajo la gravedad del juramento, manifestaron: - - - - -

PRIMERO.- Nuestros nombres son como quedaron escritos anteriormente, contamos con 52 y 43 años de edad, naturales de Garzon (Huila), de nacionalidad colombiana, actualmente domiciliados en la calle 7S# 14-64 Barrio Los Samanes, de estado civil unión libre con unión marital de hecho de profesión/oficio Comerciantes. - - - - -

SEGUNDO.- Que rendimos esta declaración, bajo la gravedad del juramento, para hacerla valer como prueba ante Entidad o Autoridad que la requiera, y no tenemos ningún impedimento para rendirla y la presentamos bajo nuestra responsabilidad - - - - -

TERCERO.- Declaramos bajo la gravedad del juramento que desde hace Veinticinco (25) años convivimos en unión libre con unión marital de hecho bajo el mismo techo, de esta unión hemos procreado (3) hijos de nombre **SERGIO ALEXANDER**, **ANDRES FELIPE** y **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ**. - - - - -

CONSTANCIA DEL NOTARIO SOBRE IDONEIDAD DE LOS DECLARANTES: El Suscrito Notario deja constancia, que los aquí declarantes se encuentran sobrios y, por percepción en normales condiciones para rendir declaraciones y testificar. - - - - -

En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervienen, se entrega el original a los interesados para los fines pertinentes y se archiva la respectiva copia. - - - - -

LOS DECLARANTES: - - - - -


DARIO RAMIREZ MACIAS.




CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ



EL NOTARIO:

RAMIRO CUENCA





NOTARIA PRIMERA DE GARZON
CALLE 82 Nº 9 86
DECLARACION EXTRAJUIICIO
DECRETO 1557 DE 1989
ACTA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009

En el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009), siendo las 5:40 P.M., ante mí YANETH OSSA SUAREZ Notaria Primera Encargada del Circulo de Garzón, comparecieron los señores DARIO RAMIREZ MACIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.192.924 expedida en Garzón (Huila) y CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.735 expedida Garzón, residentes en la calle 7sur número 14-64 barrio los Samanes del municipio de Garzón (Huila), de estado civil solteros con unión marital de hecho entre si, nacidos en Garzón (Huila) y Garzón (Huila) de 41 años y 32 años de edad, de profesión u oficio, COMERCIANTE y AMA DE CASA, y en cumplimiento al Decreto 1557 de 1989, rinden esta declaración con fines extrajudiciales, declaración que versa sobre hechos y bajo la gravedad del juramento manifestaron:

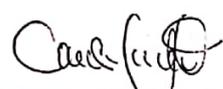
PRIMERO: Que es un hecho cierto que convivimos en unión marital de hecho y bajo el mismo techo en forma continua singular y permanente desde hace 15 años aproximadamente.

SEGUNDO: Así mismo declaramos que de dicha union hemos procreado tres hijos a los que registramos con el nombre de SERGIO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ de 15 años de edad, ANDRES FELIPE RAMIREZ SANCHEZ de 10 años de edad y JUAN SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ de 21 mes de nacido; quienes dependen económicamente de nosotros.

Leída la presente acta por la suscrita Notaria Primera Encargada los declarantes la aprobaron en todas sus partes y en constancia la firman conmigo, certificando la idoneidad de los declarantes; la Notaria Primera Encargada de todo lo cual doy fe. Se entrega lo actuado en su original a los interesados para los fines pertinentes.

LOS DECLARANTES:


DARIO RAMIREZ MACIAS


CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA:


YANETH OSSA SUAREZ



NOTARIA SEGUNDA

GARZON - HUILA

N^{2a.}
GH

TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO

Decreto 1557 de 1.989 y Decreto Ley 2282 de 1.989.

En la ciudad de Garzón, departamento del Huila, república de Colombia, ante el suscrito NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GARZON - HUILA, a los seis (06) días del mes de septiembre del año 2.001, compareció el señor DARIO RAMIREZ MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.192.924 expedida en Garzón (Huila), y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1.989 y del Decreto Ley 2282 de 1.989, bajo la gravedad del juramento, expresó: -----

PRIMERO.- Mi nombre es como quedo escrito anteriormente, cuento con 33 años de edad, natural de Garzón (Huila), de nacionalidad colombiana, domiciliado en la calle 7a. Sur No. 14-64 de Garzón Huila, de estado civil unión libre, de profesión/oficio comerciante y sin antecedentes penales ni policivos. -----

SEGUNDO.- Que rindo esta declaración para hacerla valer como prueba ante entidad o Autoridad que la requiera. -----

TERCERO.- Declaro bajo la gravedad del juramento, que desde hace siete (07) años, convivimos haciendo vida marital bajo el mismo techo con la señora CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.735 de Garzón Huila. De dicha unión procreamos dos (02) hijos de nombres: SERGIO ALEXANDER Y ANDRES FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, actualmente de siete (07), y dos (02) años de edad respectivamente. Yo soy quien velo por la manutención y sostenimiento del hogar. No estamos afiliados a ninguna E.P.S ni CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR alguna, ni recibimos sueldo, ni pensión, ni subsidio de ninguna entidad pública, ni privada. -----

-CONSTANCIA DEL NOTARIO SOBRE IDONEIDAD DE LA DECLARANTE: El suscrito Notario deja constancia, que el aquí declarante se encuentra sobrio y, por percepción, en normales condiciones para rendir declaraciones y testificar. -----

EL DECLARANTE:


DARIO RAMIREZ MACIAS



EL NOTARIO:


RAMIRO CUENCA CABRERA.

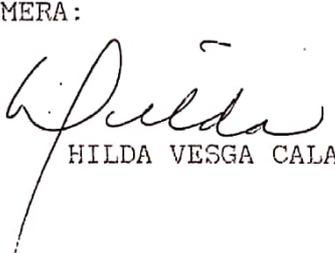
NOTARIA PRIMERA DE GARZON
CALLE 8a N° 9-66
DECLARACION EXTRAPROCESO
DECRETO 1557 DE 1989
ACTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 1999

En el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 4:00 P.M., ante mí HILDA VESGA CALA, Notaria Primera del Circulo de Garzón, compareció el señor DARIO RAMIREZ MACIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.192.924 expedida en Garzón, residente en Garzón, de estado civil soltero, con unión marital de hecho; nacido en Garzón, de 31 años de edad, de profesión Comerciante y de acuerdo con el decreto 1557 de 1989, rinde este testimonio con fines extraprocesales, testimonio que versa sobre hechos propios y bajo la gravedad del juramento manifestó: - PRIMERO: Que es un hecho cierto que convivo en unión marital de hecho y bajo un mismo techo; siendo compañeros permanentes desde hace 5 años aproximadamente; con la señora CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.063.735 expedida en Garzón. De dicha unión hemos procreado 2 niños, a los que registramos con el nombre de SERGIO ALEXANDER Y ANDRES FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, de 6 años y 6 meses de edad respectivamente. - - - - Leída la presente acta por la suscrita Notaria Primera el declarante la aprobó en todas sus partes y en constancia la firma conmigo, la Notaria Primera de todo lo cual doy fé. Se entrega lo actuado en su original al interesado para los fines pertinentes.

EL DECLARANTE:


DARIO RAMIREZ MACIAS

LA NOTARIA PRIMERA:


HILDA VESGA CALA

